



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO N°

2048

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



**CONVENIO PARA LA GENERACIÓN, MEJORA Y SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO
PARA LOS TRABAJADORES TEMPORARIOS DE LA ACTIVIDAD CITRÍCOLA DE
LA PROVINCIA DE SALTA PARA EL PERÍODO 2011/2012.**

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 650, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, en adelante la "PROVINCIA", con domicilio en Avenida de los Incas s/n° Barrio Grand Bourg de la Ciudad de Salta, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Juan Manuel URTUBEY, en el Expediente N° 1354255/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el "MINISTERIO", a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO, tiene a su cargo la implementación de distintos programas destinados a mejorar la empleabilidad a través de brindar ocupación transitoria en proyectos de infraestructura económica, social y capacitación a trabajadores en las zonas de mayor vulnerabilidad social.

Que la "PROVINCIA" aún enfrenta una situación social delicada, donde la vulnerabilidad de importantes sectores de la población se ve agravada por los factores estacionales de su economía.

Que dichas circunstancias obligan a LAS PARTES a implementar políticas activas de empleo y capacitación, para revertir en forma inmediata la situación mencionada, especialmente en las localidades que resultan más afectadas.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256/03 creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO.

Que dicho PLAN INTEGRAL tiene como objetivo principal potenciar la actual relación positiva entre el crecimiento del producto, el incremento de la productividad y el aumento del empleo, fomentando su desarrollo cuantitativo y cualitativo.

Por ello, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio para la implementación del PROGRAMA INTERZAFRA CITRUS SALTA 2011,



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Graf. de la Gobernación



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO Nº

2048

comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir los objetivos y obligaciones consignados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ejecutar en forma coordinada acciones de apoyo a la inserción laboral para atender a trabajadores desocupados de la actividad citrícola en el período interzafra 2011/2012 en la Provincia de Salta.

De los beneficiarios

SEGUNDA: Sólo podrán ser beneficiarios de las acciones ejecutadas bajo este Convenio, los trabajadores registrados temporarios citrícolas de la zafra 2011, mayores de DIECIOCHO (18) años, que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o por seguro de desempleo, ni que estén participando de otros programas de empleo del "MINISTERIO" o de la "PROVINCIA" ni estuvieren percibiendo por sí o a través de su cónyuge la Asignación Universal por Hijo.

Podrán optar por incluirse en el PROGRAMA INTERZAFRA SALTA 2011 todos aquellos trabajadores de la cadena del citrus que:

- en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, registren declaraciones de aportes previsionales entre dos y nueve meses para la actividades mencionadas en los últimos doce meses de datos disponibles;
- que se encuentren residiendo en la provincia y se encuentren desocupados o con ingresos salariales inferiores a PESOS SEISCIENTOS (\$600) al momento de la percepción del beneficio durante el período de interzafra comprendido entre noviembre 2011 y febrero 2012;

Quedarán suspendidos del beneficio aquellos trabajadores que opten por trasladarse hacia otras cosechas o actividades económicas regionales.

TERCERA: Los beneficiarios recibirán una ayuda económica no remunerativa mensual e individual de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600), a cargo del "MINISTERIO", por un período máximo de hasta CUATRO (4) meses para aquellos que -dentro de los últimos doce meses de datos disponibles- registren entre DOS (2) y OCHO (8) períodos mensuales con cotización al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con retribución mensual no menor a PESOS SEISCIENTOS (\$ 600); y por un período máximo de TRES (3) meses aquellos que registren NUEVE (9) períodos mensuales



ES GORIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
DECRETO N° 2048

con cotización al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dentro del mismo período de verificación y con el mismo mínimo mensual (\$ 600).

Para postularse a los beneficios del programa los trabajadores deberán anotarse indistintamente a) en la Oficina de Empleo municipal correspondiente a su localidad, b) en su sindicato -en caso de estar agremiados-, o c) en las dependencias que la Secretaría de Trabajo provincial establezca.

En los mismos lugares de inscripción, aquellos postulantes que reunieran los requisitos de acceso al PROGRAMA INTERZAFRA CITRUS SALTA 2011 establecidos en la cláusula SEGUNDA deberán prestar su conformidad por escrito en cuanto a participar con las acciones de mejora de la empleabilidad y/o de inserción laboral que se les proponga, notificarse de las incompatibilidades de este programa con el cobro simultáneo de la Asignación Universal por Hijo y comprometerse a completar su historia laboral.

CUARTA: Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles de su reingreso a una relación laboral por un salario superior a la cifra de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) el beneficiario estará obligado a pedir su suspensión o baja de la percepción de la ayuda económica que establece este convenio en las Oficinas de Empleo municipales y/o Delegaciones Comunes más cercanas a su domicilio. En el momento de detectarse el cobro de ayuda económica simultánea a un salario mensual superior a esa cifra (\$ 600), el beneficiario verá acortado los meses de beneficio sea en el presente o en el futuro período interzafra (2012/2013).

QUINTA: La "PROVINCIA" presentará -con la colaboración de las entidades gremiales- una lista única de postulantes de la actividad citrícola antes del inicio del Programa para verificar que los postulantes cumplen los requisitos establecidos para el acceso al beneficio. A partir de la confección del padrón definitivo de postulantes verificados, éstos podrán escoger la fecha de inicio de ingreso al Programa entre noviembre/2011 y febrero/2012 inclusive y percibirán beneficios por un máximo de cuatro o tres meses, según lo establecido en la cláusula TERCERA. Las acciones y beneficios del PROGRAMA INTERZAFRA CITRUS SALTA 2011 concluirán indefectiblemente el 28 de febrero de 2012.

SEXTA: Los trabajadores que participen del PROGRAMA INTERZAFRA CITRUS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO Nº 2048

ES COPIA

45

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SALTA 2011 tendrán acceso a las acciones de capacitación y empleo que ejecuta la Secretaría de Empleo del MTEySS según la operatoria de cada programa.

SÉPTIMA: La "PROVINCIA" deberá coordinar la presentación de proyectos de empleo y/o capacitación por parte de organismos municipales, provinciales, cámaras empresarias o sindicatos quienes serán responsables de la ejecución de cada proyecto presentado y el control del cumplimiento por los beneficiarios.

OCTAVA: Los proyectos, con su respectiva nómina de beneficiarios serán evaluados y aprobados por la "PROVINCIA", proceso que podrá ser revisado y/o rectificado por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Salta, pudiendo actuar como veedores los representantes municipales involucrados y las organizaciones adherentes a este convenio.

La nómina de beneficiarios de los proyectos estará compuesta por el CUIL y apellido y nombre de cada beneficiario, a efectos de realizar los cruces necesarios para verificar las condiciones establecidas en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio. La "PROVINCIA" será la encargada de: recepcionar los proyectos; controlar las firmas de los postulantes de la notificación y compromiso establecido en la cláusula TERCERA y toda otra verificación pertinente a las presentaciones de cada organismo responsable; preparar aplicativos correspondientes para realizar la vinculación al sistema gestión empleo del MTEySS dentro de los plazos establecidos por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral MTEySS; recibir reclamos y correcciones al padrón que pudieran presentar las personas o entidades de trabajadores.

Toda la documentación correspondiente quedará a cuidado y respaldo de la "PROVINCIA".

NOVENA: La percepción de la ayuda económica mensual por el beneficiario será suspendida en las siguientes situaciones:

- a) cuando durante cualquier mes de su participación en el Programa se comprueben ingresos mensuales declarados iguales o superiores a PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-);
- b) cuando la institución responsable del proyecto de mejora de la empleabilidad en el que se encuentre participando informe de sus inasistencias injustificadas reiteradas, previa intervención de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
DECRETO N° 2048

de Salta.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

45



DÉCIMA: Los trabajadores beneficiarios del programa podrán ser incorporados durante ese período por empresas del sector o conexas mediante el Programa de Inserción Laboral. En dichos casos no se aplicará el inciso a) de la cláusula NOVENA.

UNDÉCIMA: Los fondos para el pago de las ayudas económicas establecidas en el presente convenio para los meses de noviembre y diciembre de 2011 por un monto de hasta PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000), estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria al momento de la transferencia y serán imputados a los créditos vigentes en el Presupuesto del año 2011 en la Jurisdicción 75, Programa 16 "Acciones de Empleo", Subprograma 01, Actividad 01, Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional". Y para el pago de las ayudas económicas de los meses de enero y febrero de 2012 por un monto de hasta PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000), estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria en las partidas parciales pertinentes durante el ejercicio fiscal del año 2012.

DUODÉCIMA: Los pagos serán efectuados a mes vencido a través del sistema de pago directo a los beneficiarios, estableciéndose la boca de pago en el lugar más próximo a su domicilio o al del establecimiento en el que realice la contraprestación, si el mismo se encontrara alejado de su domicilio habitual.

DECIMOTERCERA: Los fondos, materiales, recursos humanos, insumos y asistencia técnica necesarios para la ejecución de las acciones de empleo y capacitación emergentes de este Convenio, serán provistos por los Organismos Responsables presentantes de los proyectos.

DECIMOCUARTA: La "PROVINCIA" contratará un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios de las acciones de empleo y de capacitación durante el desarrollo de las actividades previstas. En caso de falta de contratación de dicho seguro, la "PROVINCIA" asume la responsabilidad directa respecto de los daños producidos por los siniestros mencionados precedentemente liberando en forma total y plena al "MINISTERIO".

DECIMOQUINTA: La "PROVINCIA" garantizará por su Sistema de Salud, o a través de terceros, la cobertura médico-asistencial de los beneficiarios durante la permanencia de



ES COPIA 45

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
DECRETO Nº 2048

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ellos en las acciones emergentes de este Convenio.

DECIMOSEXTA: Las partes signatarias se comprometen en forma conjunta y coordinada a generar y distribuir material de información destinado a empleadores y trabajadores agropecuarios sobre la normativa y legislación vigente referida a trabajo de temporada y a realizar actividades de difusión de la Ley 26.390 de Prevención del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

DECIMOSÉPTIMA: La Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, podrá realizar la fiscalización o supervisión de la ejecución de las acciones emergentes del presente Convenio. La "PROVINCIA" deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

DECIMOOCTAVA: Las acciones y actividades que los desocupados desarrollen en el marco del presente Convenio no constituirán relación laboral con la entidad del sector público o privado que ejecute el Proyecto, ni con la "PROVINCIA" o el "MINISTERIO"; ni generará responsabilidad solidaria de estos últimos respecto de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de los Proyectos.

DECIMONOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2012. Sin perjuicio de lo cual, "EL MINISTERIO" podrá en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización alguna y sin necesidad de invocación de causa, rescindirlo, debiendo notificar dicha decisión a todas las demás partes con una antelación no inferior a TREINTA (30) días.

VIGÉSIMA: Los recursos asignados y las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (a través de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

VIGÉSIMOPRIMERA: La omisión o demora, por parte del "MINISTERIO" en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO N° 2048

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

45



VIGÉSIMOSEGUNDA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente. En dichos domicilios se tendrá por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar.

VIGÉSIMOTERCERA: Los sindicatos y cámaras empresarias de La actividad citrícola son invitados a adherir al presente convenio mediante la firma de un acta de adhesión.

A todos los efectos legales que pudieren corresponder, Previa lectura y ratificación de cada una de las partes intervinientes, se firman de plena conformidad DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Salta, provincia de Salta a los días del mes de del año

30 MAR 2012

CONVENIO M.T.E. y S.S. N°

45

Dr. CARLOS TOMADA

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA NACION

DR. JUAN MANUEL URTUBEY

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA